

PRESENTADO POR INTERNET



USO FXCI USIVO INAPI

USO EXCLUSIVO INAPI				
Número de Atención:	20201210182918107			
Número de Solicitud:	1360197			
Fecha del Escrito:	10/12/2020 18:29:18			
Fecha de Pago:	10/12/2020 21:30:21			
Folio de Pago TGR:	687874			
Código del Escrito:	C/2020/154895			
Valor Pagado:	102.058			

RECURSO DE APELACION - CONTRA UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SOLICITANTE

País: CHILE

Nombre/Razón Social: CHRISTOPHER DOXRUD GARCIA-HUIDOBRO Rut: 10584027-6

RECURRENTE

País: CHILE

Nombre/Razón Social: Alexander Espinosa Hernández Rut: 14579554-0

Domicilio: Pasaje Emilio Sanfuentes Vergara 526

REPRESENTANTE

País: CHILE

Nombre/Razón Social: Johansson & Langlois Rut: 86598100-7

Domicilio: San Pio X 2460, Oficina 1101

PAGADO POR

Nombre/Razón Social: Johansson & Langlois Rut: 86598100-7

MARCA

Denominación: alectrico **Número de Poder:** 166143

El presente escrito ha sido presentado por Internet y **suscrito electrónicamente por el solicitante** individualizado precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3, de la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Todos los **documentos** que eventualmente se acompañen con el presente escrito, tendrán carácter de copia simple. Sin perjuicio de ello, en caso de que dichos documentos se hagan valer como medio probatorio, deberá estarse a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley N° 19.799. Así, harán plena prueba los documentos públicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada de conformidad al Art. 342, N° 6 del CPC; los documentos privados suscritos por su Titular con Firma Electrónica Avanzada, y los documentos suscritos por un Notario, conforme al Auto Acordado de la Corte Suprema, de 13 de octubre de 2006, Sobre uso de Firma Electrónica por Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales. Los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Simple, tendrán el valor probatorio en conformidad a las reglas generales.

El Solicitante del presente escrito ha sido enrolado, previa verificación de su identidad, por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial o por el Registro Civil al momento de la obtención de la Clave Única.



MATERIA: APELACIÓN

SOLICITUD Nº: 1360197

MARCA: "ALECTRICO" (DENOMINATIVA)

CLASE 37

TITULAR: ALEXANDER ESPINOZA HERNÁNDEZ

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; PRIMER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

S. D. N. del INAPI.

CHRISTOPHER DOXRUD GARCÍA-HUIDOBRO, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado en San Pío X Nº 2460, Oficina 1101, Providencia, Santiago, asumiendo el patrocinio y representación de la solicitante ALEXANDER ESPINOZA HERNÁNDEZ, con domicilio en Pasaje Emilio Sanfuentes Vergara 526. Pudahuel. Santiago. Chile, en autos relativos a la Solicitud № 1360197 de la marca denominativa "ALECTRICO" en Clase 37, a usted con todo respeto digo:

Con fecha 18 de noviembre de 2020, mi parte ha sido notificada de resolución definitiva dictada por orden de la Señora Directora Nacional del Inapi, por medio de la cual se rechazó a registro la solicitud de autos, al confirmar la observación de fondo que consideraba que la marca solicitada por mi representado, sustituye la primera letra "E" por la letra "A", y por ello, no resultaría suficiente para distinguir la palabra "ELÉCTRICO", palabra que es definido por el Diccionario de la RAE como aquello perteneciente o relativo a la electricidad, es decir, la marca solicitada indica la naturaleza y destinación de los servicios pedidos, no siendo susceptible de amparo marcario.

Por consiguiente y estando dentro del plazo establecido en el Artículo 17 bis B) de la Ley 19.039, vengo en deducir recurso de apelación en contra de la resolución anteriormente singularizada, puesto que los motivos en los que se fundan la resolución deben ser enmendados con arreglo a derecho, lo que resulta **agraviante** a los derechos e intereses de mis mandantes y, según se señala en esta presentación.

De esta manera, fundamento la presente apelación en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1

HECHOS

- ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2020, mi representado solicitó ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial el registro de la marca "ALECTRICO" para distinguir y proteger "Servicios de electricista" en Clase 37.

Por medio de la resolución con fecha 14 de septiembre de 2020, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial observó de fondo la marca solicitada por mis representados, pues consideró que esta se encuentra incursa dentro de las causales de irregistrabilidad del Artículo 20 letras e) que ya fue debidamente detalladas en párrafos anteriores.

Con fecha 14 de febrero de 2020 y sin mediar una respuesta a la observación de fondo, la Sra. Directora de Inapi, decidió confirmar la observación y rechazar totalmente a registro la marca solicitada por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dieron enteramente por reproducidos.

A este respecto, consideramos que el razonamiento de la autoridad fue insuficiente, pues la marca de mis representados en ningún caso se encuentra incursa dentro de la causal de irregistrabilidad invocada por la autoridad. Los argumentos para afirmar lo anterior dicen relación con que:

- La marca solicitada es de carácter evocativa y por tanto original;
- ♣ Existencia de otras marcas que contemplan elementos similares a la marca de mi representado y que se encuentran debidamente inscritas;
- ♣ En caso de no considerarse evocativa, pero si descriptiva, se debe considerar que la marca adquiere distintividad por su uso.

OTRAS MARCAS QUE CONTEMPLAN ELEMENTOS SIMILARES A LOS DE MI REPRESENTADA Y QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS.

El Señor Director de Inapi, en su resolución administrativa no consideró que a la fecha, existen múltiples marcas con características muy similares a la de mi representado, e incluso la misma categoría de protección, que se encuentran debidamente registradas ante su Instituto. Por consiguiente, consideramos que este antecedente debe ser en esta instancia considerado pues existe una tendencia ya consagrada por parte de las autoridades marcarias de registrar signos que contemplen un elemento que implique una asociación o evocación al término electricidad y su derivados, como lo son la

siguientes:

MARCA	SOLICITU	TIPO	CLASES	PRESENT.	ESTADO	N° REG	FECHA	COBERTURA	TITULAR
ELECTRICID	1145202	Denominati	37 39 40 42	03/03/2015	Registrada	1163302	28/02/2015	Servicio	COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.
SERVIELECTRIC	1220619	Denominati	37	06/09/2016	Registrada	1230359	13/12/2016	Servicio	METROGAS S.A.
El Amigo Eléctrico	1282139	Mixta	D35 37 D39 D40 D41 D42	11/03/2018	Registrada	1280161	19/08/2018	Producto y Servicio	BELIZARIO ANTONIO SILVA FONTEALBA
mega electric	1347691	Mixta	6 35 37 39	28/01/2020	Registrada	1321052	29/04/2020	Producto y Servicio	VALERIA BELÉN ESPINOZA ASTORGA

En consecuencia, este Honorable Tribunal debe tener en consideración la existencia previa de a lo menos 4 registros a nombres de diversos titulares que contemplan derivados de una palabra que evidentemente sirve de inspiración para los productos en Clase 37.

> DERECHO

- LA MARCA SOLICITADA NO SE COMPRENDE DENTRO DE LA CAUSAL DE IRREGISTRABILIDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 20 LETRA E) DE LA LEY 19.039.

La confirmación de la objeción de oficio realizada por la autoridad sigue siendo del todo injustificada, toda vez que mis representados han solicitado el registro de un signo que en ningún caso se comprende dentro de la causal de la letra e) citada y que según la objeción, la solicitad de registro dice relación con aquellas marcas que revisten caracteres descriptivos con respecto a los servicios solicitados.

Por lo mismo, las razones en las que fundó la autoridad marcaria su objeción de fondo, es del todo improcedente, ya que estamos en presencia de una marca que en su conjunto es novedosa y en ningún caso descriptiva de los servicios eléctricos. Así, volvemos a afirmar que nuestro cliente en ningún caso pretende apropiarse de términos descriptivo o de uso común, sino más bien, su intención fue crear un concepto del todo nuevo y novedoso, el cual lleva explotando desde hace tiempo y que contempla elemento que a lo más, son de carácter evocativo

Adicionalmente, no se debe olvidar que ha sido el legislador quien incluso ha dedicado un artículo a resolver precisamente estos conflictos. Nos referimos al **Artículo 19 bis C**, que establece que marcas que contengan, signos, figuras, cifras, colores, vocablos, prefijos, sufijos, raíces o segmentos de uso común o que puedan tener carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán que confieren protección a la marca en su conjunto y se dejará expresa constancia de que no se otorga protección a los referidos elementos aisladamente considerados. Entonces, creemos que este Tribunal debe cotejar la marca a la luz de este precepto, ya que no caben dudas que la marca de mis representados es un signo que contiene elementos que se condicen hasta cierto punto con el rubro en Clase 37, pero, que al momento de entender y de analizar su conjunto es posible concluir que es un concepto del tipo novedoso. De manera tal que la marca debe ser considerada como un todo y no reivindicando sus elementos aisladamente considerados.

- MARCAS EVOCATIVAS SON PLENAMENTE REGISTRABLES.

Con todo lo anterior, es que consideramos que una de las principales razones por la cual está marca no debió ser rechazada, es debido a que la expresión no descriptiva, sino que, en su elemento denominativo se trata de lo que la doctrina llama una "marca evocativa", que son aquellas que consisten en uso de signos que sugieren o insinúan el producto o servicios que distinguen. En efecto, este tipo de marcas no describe precisamente al producto o servicio, pero si trata de realizar una asociación entre ellos¹. En esta misma línea, el jurista Argentino Jorge Otamendi, señala que "la marca puede dar una idea de lo que va a distinguir y aún ser, aunque en menor grado, distintiva", razones más que suficientes para desestimar el presente rechazo, fundado en virtud de la letra e) del artículo 20 correspondiente a la Ley del ramo.

Por tanto, para poder concluir si una marca cumple o no con esta creación doctrinaria, es preciso analizar en detalle la conexión que existe entre la denominación misma y la descripción de la cobertura que se solicita. En este caso, como la marca de mis representados no consiste en la denominación necesaria de los servicios a los cuales dedica su quehacer, entonces el consumidor tiene que necesariamente imaginarse qué tipo de actividades son las que son desarrolladas por los dueños de la marca. Y por tanto, las opciones pueden ser muchas.

Podemos demostrar lo anteriormente señalado pues la marca de mis representados no es "ELÉCTRICO" sino que "ALECTRICO", concepto coloquial que no está dentro de nuestro vocabulario propiamente tal y que su pronunciación contrasta mucha del concepto citado por la autoridad. Más aun, es posible imaginar que precisamente el concepto ALECTRICO, podría referirse a algo completamente en contraposición a lo que cita la autoridad, esto es, A-LECTRICO como SIN Léctrico. Lo anterior, entendiendo el prefijo A como uno que se utiliza para mencionar la ausencia de algo.

Dicho esto, destacar también que el origen de la marca que solicita mi representado, nunca fue pensaba por la materia eléctrica del quehacer, sino más bien por un juego fonético entre su profesión y su nombre, Alexander. En resumen, la observación de fondo de la autoridad parece ser algo antojadiza y forzada.

Finalmente, con el objetivo de hacer aún más evidente la categoría de evocativa de la marca de mis representados, me permito hacer notar que, siendo abundantes aquellas marcas que si bien son parecidas al servicio que ésta ofrece, no hacen más que sugerir o dar una idea acerca de su producto o servicio. Así, la Jurisprudencia del Tribunal de Propiedad Industrial, ha admitido igualmente sus registros, ya que ha entendido precisamente que cuando se le da este tipo de categoría a la marca, mal puede deducirse que ésta se encuadra dentro de la causal de irregistrabilidad establecida en el Artículo 20 letra e) de la Ley 19.039. Esto, se condice con el hecho de que para los tribunales, las marcas evocativas con

¹ "Directrices de Procedimiento de Registro de Marcas Comercial" Pág. 255. Instituto Nacional de Propiedad Industrial, 2010.

consideradas como marcas débiles². El argumento en el que se basa esta afirmación es que cualquier persona tiene el derecho de evocar en sus marcas las propiedades o características de los productos o servicios que se distinguirán. Este antecedente, que mis representados tienen muy presente, <u>hace que el titular de una marca evocativa debe aceptar</u>, o más bien, no pueda impedir, que otras marcas evoquen también las mismas propiedades o características.

- LA MARCA COMO CONJUNTO

Finalmente, es importante reforzar lo que de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 19 bis D de la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial y el Artículo 31 de su Reglamento Complementario se establece. Esto es, el derecho exclusivo y excluyente que se otorga al titular de una marca comercial versa sobre el signo marcario en la forma en la cual se otorga, siendo esta consagración lo que se protege.

Por consiguiente, el análisis hecho por la autoridad, a partir de la disección de la expresión solicitada, enfocándose solamente en las expresiones aisladamente consideradas, y no en el conjunto, constituye un análisis parcial que se aparta del espíritu con el cual el legislador ha establecido cómo debe entenderse el análisis de este tipo de marcas comerciales, esto es en su totalidad.

Si lo anterior no fuera suficiente, es importante agregar que de conformidad a las <u>Directrices de Inapi</u>, para determinar la similitud de los signos, es importante que éstos sean considerados al momento <u>del análisis como un conjunto</u>. En el caso de los signos consistentes en una sola palabra – como ocurre en este caso-, ésta no debe ser dividida o seccionada. Por otro lado, si la marca consiste en varias palabras éstas deben ser consideradas como un conjunto para realizar el examen de similitud (lo anterior se refuerza y complementa con el Artículo 19 bis C).

Por otro lado, cabe hacer presente que el artículo 29 del Reglamento de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial establece que:

"Las marcas registradas **deberán utilizarse en la misma forma en que ha sido aceptado su registro**, sin perjuicio de las demás formalidades contenidas en el presente reglamento..."

Tal como se desprende de lo recién señalado, la comparación entre los signos <u>deberá hacerse</u> <u>aplicando la regla del conjunto</u>, es decir, el signo solicitado, no puede ser válidamente diseccionado. Ignorar lo anterior supondría ir en contra de lo establecido en los artículos 19 bis C) y 19 bis D) de la Ley 19.039; así como lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 19.039; la jurisprudencia establecida por el máximo Tribunal de la República y a lo dispuesto en las propias directrices de INAPI.

Para reafirmar todo lo anterior, es importante señalar cómo se ha pronunciado nuestra Excma. Corte Suprema en estos casos:

-

² Jorge Otamendi. (2012). Derecho de Marcas. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

"Si bien la denominación que compone la marca mixta puede consistir en un elemento no distintivo, ésta como conjunto puede ser perfectamente registrable, tal como se colige de lo dispuesto en el artículo 19 bis C de la Ley N° 19.039, pues no debe olvidarse que la protección marcaria se confiere a la integridad de lo pedido y no a los diversos componentes aisladamente considerados. De este modo, yerran los jueces del fondo al analizar exclusivamente la expresión contenida en el signo mixto solicitado, máxime si se considera que el logo requerido siempre deberá ser usado en la forma pedida, esto es, supeditando la utilización de la palabra en comento siempre al dibujo o figura que la acompaña, tal como se prescribe en el artículo 19 bis D de la ley sectorial aplicada"³

Por lo tanto, en caso de acogerse este recurso de apelación la marca solicitada por mi representada, estará obligada a hacer uso de la marca "ALECTRICO", así en la forma en que fue concedida, sin que pueda conforme a derecho limitarla o reducirla a expresiones tales como "ELÉCTRICO", únicas hipótesis en que podría eventualmente, dar lugar a las eventuales situaciones objeciones sugeridas por la autoridad.

- SOBRE LA DISTINTIVIDAD POR USO

Durante la debida instancia procesal, esto es, antes de la vista de la causa, esta parte demostrará que en caso de que se considere que la marca carece de distintividad instrínseca, el signo "ALECTRICO" ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional dentro del público consumidor de sus servicios.

- LA MARCA SOLICITADA ES NOVEDOSA Y DISTINTIVA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 19.039.

Finalmente y con todo lo ya argumentado, es que consideramos que la expresión marcaria requerida a registro reúne en sí las características propias de una marca comercial, al ser este un signo novedoso y distintivo.

Lo novedoso es en razón a que esta solicitud marcaria es totalmente diferente a los registros existentes y vigentes ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial en la clase pertinente y, distintivo a la capacidad intrínseca que tiene el signo para poder identificar un servicio de otro de su competencia.

No debemos olvidar que una marca comercial es un signo que permite identificar y así diferenciar los productos o servicios entre una empresa y otra, evitando la confusión en el mercado.

Siguiendo esta misma línea argumentativa, la profesora de Propiedad Industrial e Intelectual, señora Carmen Iglesias Muñoz, señala que el "carácter distintivo se mide o establece con relación a los productos o servicios que va distinguir. La variedad de posibles signos registrables es enorme. Basta con que tengan capacidad distintiva para que cuenten con aptitud marcaria y puedan así acceder al registro"

_

³ Considerando quinto del fallo de la Excelentísima Corte Suprema que resuelve el recurso de casación rol número 910-2009.

(Revista de Derecho de la Universidad Finis Terrae Propiedad Industrial e Intelectual).

Es por ello, que el órgano debe examinar la expresión como un todo y no de forma diseccionada, tal como lo dispone el Artículo 19 bis C de la Ley 19.03. Por lo que, estimamos que esta observación de fondo transgrede el tenor de dicho artículo, al estar frente a un signo novedoso, distintivo con personalidad propia, no siendo descriptivo directamente de la finalidad y destinación de los productos, tal como se señaló en la resolución.

POR TANTO,

Con el mérito de lo expuesto precedentemente, de lo que consta en el expediente respectivo, y lo dispuesto en los Artículos 17 bis b) y 18 bis c) de la Ley Nº 19.039, pido al señor Director Nacional del INAPI se sirva tener por interpuesto el presente recurso de apelación, acogerlo a tramitación y elevar los autos para ante el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, a fin de que en definitiva revoque la resolución de fecha 18 de noviembre de 2020, y acepte a registro la marca "ALECTRICO" Solicitud Nº 1360197 en las Clases 37.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con patente municipal al día, patrocino y actúo personalmente en esta causa, sin perjuicio de las eventuales actuaciones que puedan realizar otros abogados de Johansson & Langlois a quienes también se les haya conferido mandato.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al Sr. Director de Inapi tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Comprobante de consignación emitido el 10 de diciembre de 2020, que se refiere el Artículo 18 inciso 5º de la Ley Nº 19.039, requerido para efectos de interponer el presente recurso de apelación.
- **2.-** Copia del poder que acredita mi personería para actuar en representación de ALEXANDER ESPINOZA HERNÁNDEZ.
- 3.- Certificado de Instalador Eléctrico Clase D de Alexander Espinoza Hernández;
- **4.-** Noticia del diario Las Últimas Noticias de fecha 15 de marzo de 2018 donde se entrevista a mi representado y se publicita su sitio web de ese entonces alectrico.cl;
- 5.- Información exhibida en el sitio web de mi representado alectrico.com;



Santiago - Chile

PODER

El suscrito: Don Alexander Espinosa Hernández

Con domicilio en: Pasaje Emilio Sanfuentes Vergara 526. Pudahuel. Santiago. Chile.

por sí,

Confiere (n) poder especial a los señores:

Johansson & Langlois y/o Johansson y Langlois Limitada y/o Andrés Echeverría y/o Felipe Langlois y/o Max Montero y/o Christopher Doxrud y/o Flavio Belair y/o Pamela Espinoza y/o Eduardo Sanhueza y/o Marcela Ramírez y/o María Antonieta Paredes y/o Giancarlo Vaccarezza y/o Daphnne Alfaro

facultándolos para que cualquiera de ellos actuando conjunta o separadamente en su representación, <u>única y exclusivamente en</u> lo que dice relación con la marca "ALECTRICO" Solicitud Nº 1360197 en Clase 37, soliciten ante las oficinas, entidades y autoridades pertinentes el otorgamiento de privilegios industriales y derechos de propiedad industrial e intelectual, tales como Patentes de Invención, Marcas Comerciales, Frases de Propaganda, Denominaciones Geográficas y de Origen, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Patentes de Semillas y Plantas, así como para solicitar la inscripción de Derechos de Autor, Nombres de Dominio para Internet y cualquier otro título de protección que la Ley, un reglamento o un contrato puedan establecer, e intervengan en todos los trámites administrativos y judiciales a que den lugar estas gestiones, tales como: 1) presentar solicitudes de registro e inscripciones de los derechos antes señalados, solicitar la división de marcas en trámite y de registros, solicitar prórrogas, renovaciones, cancelaciones, restricciones, protestas, declaraciones, enmiendas, reclamos, reconsideraciones, oposiciones, solicitudes competitivas, nulidades, revocaciones, eliminaciones, modificaciones, desistimiento de recursos judiciales y administrativos, presentar apelaciones, recursos de queja y de casación, firmar transacciones, avenimientos y acuerdos de cualquier otra naturaleza, solicitar anotaciones marginales y certificados, pagar impuestos, tasas y cualquier otros gravamen que afecte a tales privilegios, pagar costas y cobros de cualquier naturaleza necesarios para la tramitación y obtención de los derechos enumerados precedentemente, recuperar y solicitar el reembolso de los mismos. 2) Aceptar, ceder y transferir derechos sobre inscripciones, solicitudes y registros. 3) Presentar y hacerse parte en demandas civiles y criminales antes los tribunales ordinarios de justicia, como asimismo, antes tribunales especiales, procedimientos administrativos y juicios arbitrales; deducir toda clase de recursos, contestar demandas y requerimientos; deducir toda clase de recursos; renunciar y desistirse de los mismos; desistirse de las acciones iniciadas; transigir, comprometer, otorgar a los Árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. 4) Delegar total o parcialmente este mandato y reasumirlo cuantas veces lo estimen necesario. 5) Los mandatarios no podrán contestar demandas judiciales dirigidas contra el poderdante sin notificación previa de éste. 6) Desistirse de solicitudes en trámite y renunciar a los derechos sobre registros.

Los apoderados quedan expresamente facultados para deducir demandas nuevas, deducir oposiciones, cancelaciones y demandar la nulidad de derechos de propiedad industrial de terceros, tales como Patentes de Invención, Marcas Comerciales, Frases de Propaganda, Denominaciones Geográficas y de Origen, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Patentes de Semillas y Plantas; así como en lo relativo a derechos de propiedad intelectual y nombres de dominio.

En general, podrán ejercer todos los derechos y realizar todas las gestiones y acciones relativas a Propiedad Industrial e intelectual que competan al poderdante, como si él actuara personalmente

Firmado en Santiago el 9 de diciembre del año 2020

Alexander Espinosa Hernández RUT: 14.579.554-0

Firmado digitalmente con firma digital avanzada.





Certificado de INSTALADOR ELECTRICO

Clase D

Nombre

Rut

Alexander Espinosa Hernández

14.579.554-0

Carrera/Certificación/Especialidad

INSTALADOR ELECTRICO

Institución

CHILEVALORA

Fecha inicio otorgamiento 06/01/2015

Emitido el 19/11/2019

Válido hasta el 17/02/2020

De esa manera, el campo magnético se potencia y puede quemar el cable

Existe una forma correcta de enrollar los cables de la tele y no es en círculo

Por un efecto físico, este campo se anula cuando el cable se acorta en la clásica forma de ocho.

FRANCISCA ORELLANA

n todas las casas hay cables por doquier. Los de la tele, del computador, el microondas y unos cuantos más. Y para que se vean más ordenados, es costumbre enrollarlos en círculo y amarrarlos para que queden más cortos. Craso error.

Mejor estirados. Los expertos en electricidad recomiendan tener siempre estirados los cables eléctricos por dos razones: los dobleces muy rígidos pueden romperlos internamente y por el campo magnético que siempre rodea a un cable. Es el segundo el más peligroso, pues a largo plazo, puede generar cortocircuitos o incendios.

Fernando Fuentes, ingeniero eléctrico del Centro de Energía de la Universidad de Chile, explica que al estar enchufados, los cables transportan energía, la cual genera un campo magnético que se va desde el enchufe hasta el artefacto donde es usado. Al estar en círculo, ese campo magnético se potencia. Cristian Pavez, profesor del de-

partamento de Electrotecnia e Informática de la Universidad Técnica Federico Santa María, explica: "Se genera un efecto como de bobina, porque empieza a dar muchas vueltas sobre un mismo eje, lo cual no ocurriría si el cable está estirado", dice. Peor es si hay más de un cable junto, como ocurre en la zona del televisor, donde está el cable del

aparato, el del decodificador del cable, y otros aparatos secunda-

rios como el Blu Ray o el Apple TV. "Si están demasiado juntos, estos campos magnéticos se empiezan a atraer entre sí, lo que hace que la fuerza sea mayor y aumente la temperatura", afirma. Con forma de ocho. Este efecto no ocurre cuando el cable está acortado con la clásica forma de ocho porque no se logra generar el efecto bobina antes mencio-

nado. "Se minimiza la resistencia

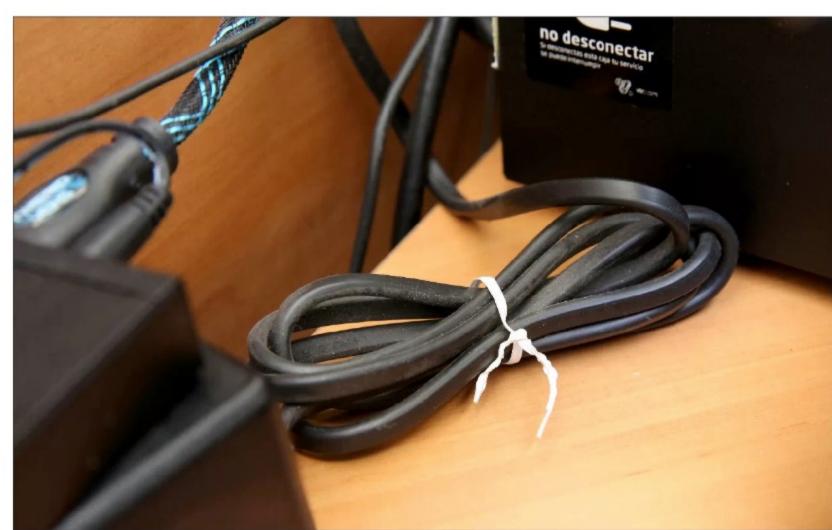
que ocurre cuando se enrolla de

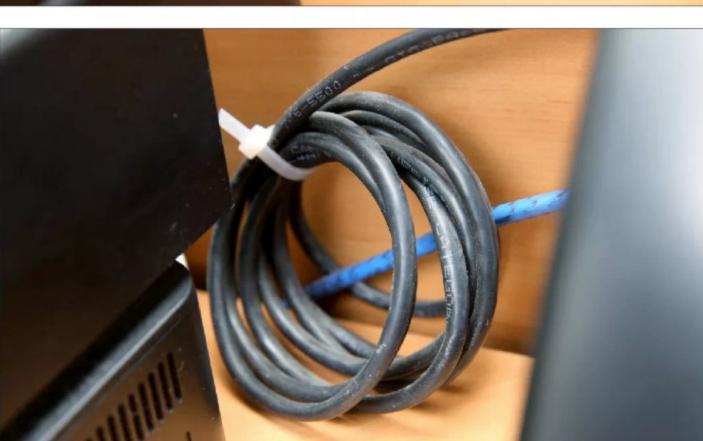
forma circular, porque las fuerzas

se anulan al ir en sentido contrario

y la corriente fluye con mayor faci-

lidad", dice Pavez. Alexander Espinoza, ingeniero en telecomunicaciones y eléctrico





Acortarlos en forma de ocho es lo mejor, pero no hay que apretarlos demasiado. En círculo, se calientan mucho más.

de Alectrico.cl, explica: "Al hacer ese movimiento, como los campos se cruzan en el centro, se vuelven a compensar y no se potencia aún más la corriente. Es un efecto físico, si bien no es lo mejor, es más conveniente que enrollarlos en círculos, sobre todo las zapatillas que tienen mayor carga de energía que un televisor, por ejemplo", replica. Jamás apretarlos. Otro

gran error es juntar los cables y apretarlos con una cinta, elástico

logra es que la capa de aislación que tienen se empiece a desgastar v romper. Y por otro lado, se produce más calor y puede haber traspaso de energía", detalla Pavez. Espinoza dice que deben agruparse con algún grado de separación, para que haya ventilación entre ellos.

o atrapa cables para que se vean

más ordenados. "Lo único que se

El horno eléctrico, jamás. Los especialistas recalcan que todo depende también del uso

hay que tener con aquellos que se usan en artefactos de alto consumo como el hervidor, horno eléctrico o microondas, "El celular, el refrigerador o televisor son de bajo consumo", detalla Fuentes. El cable se puede enrollar sin problema si el aparato no está en-

que tenga el cable. Mayor cuidado

chufado. "Porque en ese momento no está sometido a trabajo mecánico. Como no hay campo magnético, no tiene la tensión que se genera como cuando si está conectado a la corriente", afirma.



















instalaciones de lámparas y de otros artefactos menores.



Aléctrico atiende reparaciones de

fallas por cortocircuito, disparos intempestivos por sobrecalentamiento y fallas a tierra capaces de activar diferenciales.



Aléctrico puede atender modificaciones y ampliaciones de

una instalación eléctrica existente realizando primeramente un estudio de la situación.

O DEMO



Aléctrico certifica sus trabajos

cuando sea necesario y también el de otras empresas luego que haya medido y verificado que cada detalle de la instalación cumpla la normativa eléctrica.



seguridad eléctrica de la autoría de Francisca Arellana.

EXISTE UNA FORMA



VEALO EN LAS ÚLTIMAS NOTICAS

CORRECTA DE ENROLLAR LOS CABLES DE LA TELE Y NO ES EN CÍRCULO

Alexander Espinosa, CEO de Aléctrico contribuyó con un artículo de

Servicios

Aléctrico realiza servicios en Providencia y Nuñoa. Estos son los precios más comunes.

BUSCAR:

SERVICIO	↑↓ PRECIO
Visita de Electricista Autorizado	\$25.000
Revisión de Tablero Eléctrico	\$60.000
Instalación de Enchufe (uno)	\$15.000
Instalación de Lámpara (una)	\$15.000
Mostrando 4 servicios	

diseñar para ofrecer el máximo de seguridad para

ALECTRICO dice:

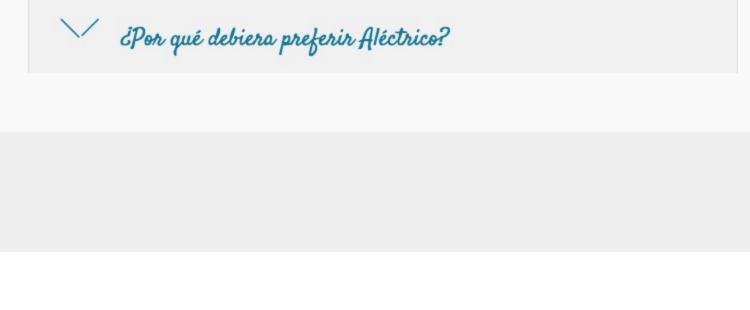
Una instalación eléctrica domiciliaria se debiera

las personas y la propiedad. -aléctrico-



¿Es bueno para mí?

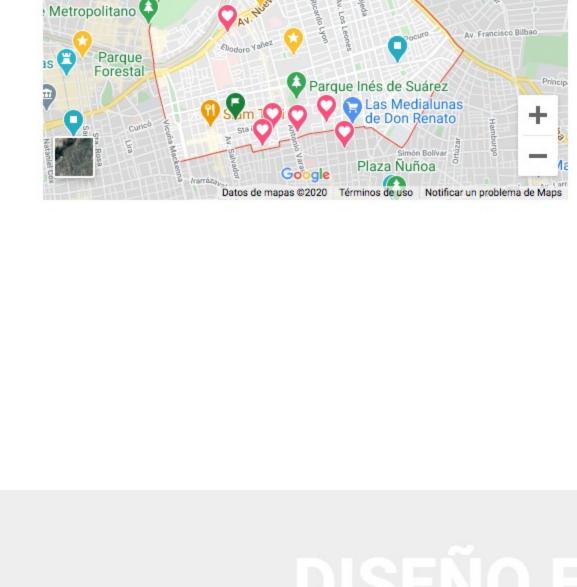
¿ Qué es Aléctrico?



Parque Araucano

Las Con

Pullman Santiago



INSTALACIONES ELECTRICAS

Cómo II..

Costanera Center

Providencia

Ampliar el mapa

Providencia, Región Metropolitana



Fono

Ing. Alexander Espinosa

Contacteme

Su nombre



Departamento

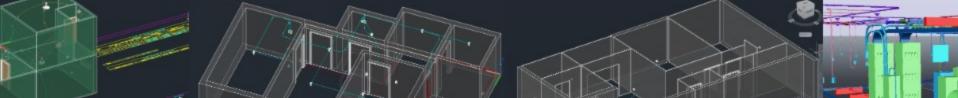
Canalización

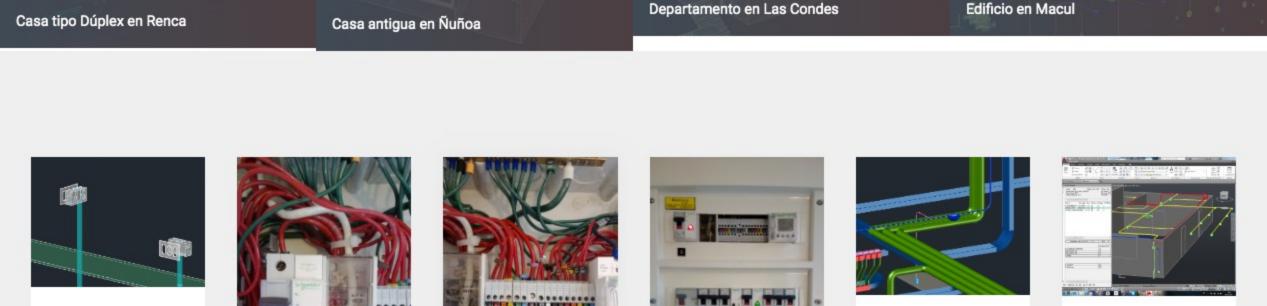
Es el método

Edificio

Casa

Dúplex



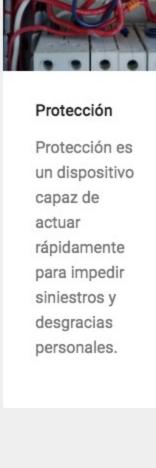


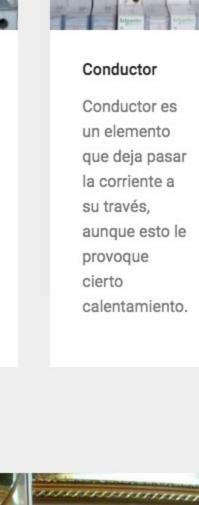
pasivo de una instalación eléctrica que permite el consumo de energía eléctrica.
Ej. Enchufes

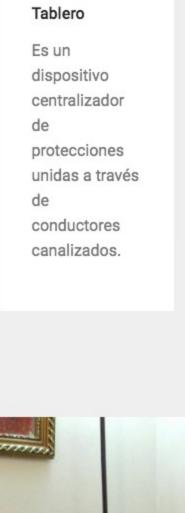
Artefacto

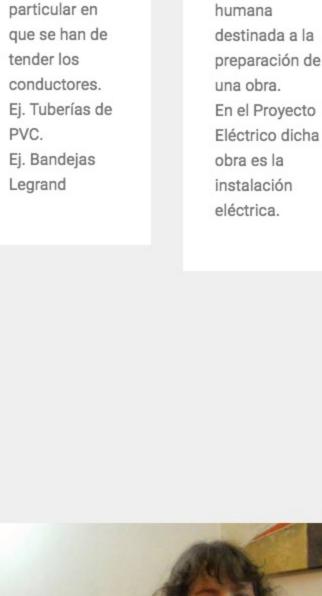
Un artefacto es

un elemento









Proyecto

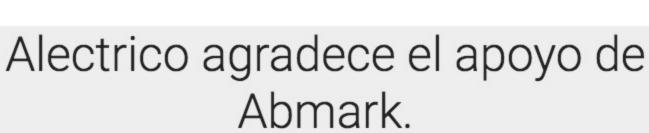
Es la actividad



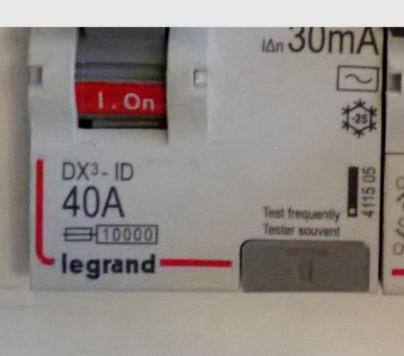
Por favor recomiéndenos.

SEPA COMO ENROLLAR BIEN LOS CABLES DE LA TELE

¡Alguien podría necesitar nuestros servicios!







al Instalador para su uso, pero Ud. es libre de agregar y quitar los circuitos que quiera.

Materiales

El diseño online de circuitos le permitirá tener una idea rápida de cuánto le saldrá la instalación total, sin considerar picados y obras civiles. En esta etapa Ud. podrá contar con un valor justificado por un estudio eléctrico de los materiales que se necesitan. Esto es un presupuesto eléctrico.



Entrega de presupuesto

La entrega de presupuesto es un asunto entre Ud. y el Instalador, el que puede decidir si se lo entrega por email o personalmente.

Aléctrico se mantiene al margen de esa interacción y solo pretende ayudar en ello.

Esta es la etapa final, naturalmente que si hay acuerdo entre las partes, habrán etapas de ejecución para las que se requirán informes del Instalador, pero en el contexto de las Instalaciones Residenciales no hay necesidad de tanta burocracia: basta que haya acuerdo entre Ud. y su Instalador.

Buena Suerte!

